

RES. Nº 19139

MAT.: Informa.

ANT.: Presentación de 23.06.2020, de la H. Cámara de
Diputados.

SANTIAGO, 06 AGO 2020

OF. 56604.

DE : VÍCTOR PÉREZ VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Junto con saludar y por medio del presente, me dirijo a usted en atención a la presentación de fecha 23 de junio de 2020, mediante la cual el H. Diputado señor Gonzalo Fuenzalida Figueroa, solicitó de manera directa al General Director de Carabineros tuviese a bien informar respecto a los cursos de Seguridad Privada pendientes a lo largo del país.

Para dar respuesta a lo anterior, se adjunta el Oficio N° 719 de fecha 15 de julio de 2020, de la Secretaría General de Carabineros, mediante el cual se informa lo solicitado.

Sin otro particular, se despide atentamente,

VÍCTOR PÉREZ VARELA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA



BVA/JJA/LPH/foa
18389894

Distribución:

1. La indicada;
2. c/c Gabinete MISP;
3. c/c Archivo DIGEMPOL;
4. Archivo Oficina de Partes.

19431616

MEMORÁNDUM

PARA : GABINETE
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

DE : BALDO VIOLIC ASTORGA
JEFE DIVISIÓN DE GESTIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LAS POLICÍAS
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

ANT. : a) Presentación de fecha 23.06.2020, de la H. Cámara de Diputados.
b) Oficio N° 719, de fecha 15.07.2020, de la Secretaría General de Carabineros.

ASUNTO: PROYECTO OFICIO RESPUESTA PRESENTACIÓN DEL H. DIPUTADO SEÑOR GONZALO FUENZALIDA FIGUEROA: Remite respuesta.

NRO.: 286 /

FECHA: 06 AGO 2020

Junto con saludar, remito proyecto de oficio respuesta a la presentación formulada por el H. Diputado señor Gonzalo Fuenzalida Figueroa, mediante la cual solicitó informar respecto a los cursos de Seguridad Privada pendientes a lo largo del país.

Al respecto, se informa que Carabineros de Chile otorgó respuesta a la materia consultada a través de su Secretaría General, mediante Oficio N° 719, de fecha 15.07.2020, cuya copia se acompaña, solicitando que los antecedentes sean remitidos de conformidad a lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Lo anterior, es cuanto se remite para su conocimiento y posterior trámite al Gabinete del señor Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Saluda atentamente, S.S.



BALDO VIOLIC ASTORGA
Jefe División de Gestión y Modernización de las Policías
Subsecretaría del Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

JJA/LPH/foa
18389994

Distribución:

1. Gabinete SSI
2. Gabinete MISP;
3. Archivo DIGEMPOL.

18431595

OBJ.: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
SOBRE CURSOS DE CAPACITACIÓN
EN MATERIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA. Refiérese sobre el
particular.

REF.: Solicitud de Oficio de fecha
23.06.2020 del Honorable Diputado
Don Gonzalo Fuenzalida Figueroa.

NRO.: 719.1

SANTIAGO, 15 JUL. 2020

DE : SECRETARÍA GENERAL DE CARABINEROS.

A : SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
-División de Gestión y Modernización de las Policías-

SANTIAGO.-

A través del documento citado en el rubro de la referencia, cuya copia se adjunta, el **H. Diputado Don GONZALO FUENZALIDA FIGUEROA**, solicitó oficiar al Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública, para los efectos de proporcionar determinada información respecto a los Cursos de Seguridad Privada pendientes a lo largo del país. Al respecto y conforme a lo informado por la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros, en base a los antecedentes proporcionados por la Prefectura de Seguridad Privada (O.S.10.) de su dependencia y sus respectivas Asesorías Jurídicas, a continuación se da respuesta a cada uno de los requerimientos efectuados por el H. Parlamentario, conforme al siguiente detalle:

1. Pueda informar del número de cursos que se encuentran desarrollándose y suspendidos por parte de la Sección OS-10 de Carabineros, en esta materia.

Con fecha 27.03.2020, a raíz de las diversas medidas adoptadas por la Autoridad Sanitaria con la finalidad de frenar la propagación del virus COVID-19, se comenzaron a posponer las fechas de citación para examinar a Vigilantes Privados, Guardias de Seguridad y Conserjes, como también, los cursos de capacitación y perfeccionamiento a nivel nacional que eran realizados por empresas capacitadoras. En este sentido, la cantidad de cursos que fueron inscritos en las Autoridades Fiscalizadoras por parte de las empresas de capacitación que no han finalizado, debido a que las clases fueron interrumpidas por la pandemia Covid-19, o bien, que sus alumnos no han sido sometidos al examen final por el mismo motivo, es la siguiente:

a) Región Metropolitana:

TIPO AGENTE	TOTAL DE CURSOS NO FINALIZADOS	TOTAL ALUMNOS (AGENTES)
VIGILANTE PRIVADO	23	221
GUARDIA DE SEGURIDAD Y CONSERJES	241	3.133
TOTAL	264	3.354

b) Regiones:

TIPO AGENTE	TOTAL CURSOS NO FINALIZADOS	TOTAL ALUMNOS (AGENTES)
VIGILANTE PRIVADO	8	41
GUARDIA DE SEGURIDAD Y CONSERJES	113	1.431
TOTAL	121	1.472

12389794

Cabe señalar que actualmente las empresas de capacitación no están realizando cursos de capacitación o de perfeccionamiento para componentes del sistema de seguridad privada, debido a las restricciones de desplazamiento por la pandemia Covid-19.

2. Cuáles son las cifras reales de postulantes que no han podido acceder a estos cursos, producto de esta supuesta suspensión.

La cantidad de vigilantes privados, guardias de seguridad y conserjes inscritos en cursos que no han finalizado debido a la pandemia Covid-19. es la siguiente:

a) Región Metropolitana:

TIPO AGENTE	TOTAL ALUMNOS (AGENTES)
VIGILANTE PRIVADO	221
GUARDIA DE SEGURIDAD Y CONSERJES	3.133
TOTAL	3.354

b) Regiones:

TIPO AGENTE	TOTAL ALUMNOS (AGENTES)
VIGILANTE PRIVADO	41
GUARDIA DE SEGURIDAD Y CONSERJES	1.431
TOTAL	1.472

No obstante lo anterior, cabe destacar que con la finalidad que los agentes de seguridad precitados no se vieran afectados o coartados en su situación laboral con estas medidas de prevención adoptadas, la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos dictó la Resolución Exenta N° 33, de fecha 18.03.2020, mediante la cual amplió en 3 meses los plazos de vigencia de las credenciales v/o acreditaciones de las personas naturales componentes del Sistema de Seguridad Privada, que vencían durante los meses de marzo, abril y mayo del presente año y que cumplan sus funciones en las comunas con cuarentena o restricción de desplazamientos.

Luego a través de la Resolución Exenta N° 111, de fecha 30.06.2020, la Zona antes referenciada, amplió por tres meses la vigencia de las credenciales v/o acreditaciones de componentes de seguridad privada que se desempeñan en las comunas con cuarenta o restricciones de desplazamiento, y cuvo vencimiento se produce por la llegada del plazo o en virtud de la Resolución Exenta N° 33, de fecha 18.03.2020. Se adjuntan las señaladas resoluciones para mejor ilustración.

3. Informe sobre la posibilidad de que se termine esta suspensión -de ser real- y se desarrollen estos cursos de manera telemática a los postulantes.

En relación a esta materia, y previo a un análisis de los antecedentes, se encuentra en estudio por parte de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, dictar una Resolución que permita a las empresas de capacitación realizar cursos bajo la modalidad ON-LINE, en materias de capacitación y perfeccionamiento para Vigilantes Privados y Guardias de Seguridad, mediante plataformas digitales hasta el día 31.12.2020, el que podrá extenderse si la situación sanitaria lo justifica. Dicha modalidad se aplicaría únicamente para los ramos teóricos que componen cada curso, por cuanto existen materias que deben realizarse de manera presencial como curso de tiro y defensa personal, lo que debe ser evaluado, con la finalidad de cumplir con todos los requisitos de los cursos de capacitación y perfeccionamiento.

4. Conforme a lo requerido a través del documento de la referencia del presente Oficio, se solicita a esa División, el poder tener a bien, considerar estos antecedentes en la respuesta que se otorgará al H. Diputado Don Gonzalo Fuenzalida Figueroa, a partir de su solicitud de Oficio de fecha 23.06.2020. Lo anterior se informa a esa Repartición Ministerial, de conformidad a lo contemplado en el Artículo 9° de la Ley N° 18.918 "Orgánica Constitucional del Congreso Nacional", y a lo dispuesto en el Oficio N° 81, de fecha 28.01.2019, de la entonces División de Carabineros, actual División de Gestión y Modernización de las Policías.

5. Finalmente, cabe señalar que mediante la Resolución Exenta Digcar N° 76 de fecha 25.01.2018, publicada en el Diario Oficial N° 42.008, de fecha 15.03.2018, el General Director de Carabineros, delegó en el Secretario General, la facultad de firmar la Correspondencia y Oficios que den respuesta a los requerimientos que se formulen por parte de diversas autoridades u organismos públicos y privados, tales como, Instituciones del Estado; Organizaciones no gubernamentales; Entidades de control; Personas naturales y jurídicas en general, y Personal de la Institución en servicio activo o en situación de retiro.

Saluda atentamente a Usted.



RAMÓN A. ALVARADO DONOSO
General de Carabineros
SECRETARIO GENERAL

CARABINEROS DE CHILE
INSTITUCIÓN DE DEFENSA PÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL DE CARABINEROS
SANTIAGO

Ant.: 9493/
Hma.

Distribución:

- 1) Subsec. Int. (Digempol).
- 2) C/C Dioscar
- 3) C/C Zosepcar
- 4) C/C Pref. O.S.10.
- 5) Archivo.

RESOLUCIÓN EXTA. N° 83 / SANTIAGO,

18 MAR 2020

VISTOS:

- 1) El inciso final del artículo 3° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
- 2) El artículo 61 y demás normas pertinentes de la ley N° 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- 3) Las atribuciones conferidas a las autoridades fiscalizadoras por medio de la letra e) del artículo 5 bis del decreto ley N° 3.607, de 1981, y el artículo 18 y demás normas pertinentes del decreto supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4) El decreto supremo N° 867, de 2017, y sus modificaciones por los decretos supremos N° 1.045, de 2018, N° 298 y N° 123, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- 5) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, que reformula las normas relativas a toma de razón contenidas en la resolución N° 1.600, de 2008, de ese órgano de control.
- 6) Los deberes y atribuciones conferidos a el Oficial General infrascrito en las letras b), d), e) del artículo 3°, de la Directiva de Organización y funcionamiento de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, aprobada por orden general N° 2673, de 25 de julio de 2019, y la potestad del artículo 48 de la Directiva Complementaria del Reglamento de Documentación de Carabineros de Chile N°22.
- 7) Las instrucciones presidenciales entregadas a nivel nacional en relación al Coronavirus –covid19-, calificado de pandemia mundial por la Organización Mundial de la Salud.
- 8) Modificación Decreto N° 4 de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus, del 7 de marzo de 2020.
- 9) Orientación de manejo de infección por nuevo Coronavirus en domicilio, de 6 de marzo de 2020.
- 10) Informe de situación covid19 N° 5, Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud de Chile.
- 11) Dictamen de 17.03.2020, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de covid-19, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, en atención a la situación que vive el país respecto de los contagios por el brote del nuevo Coronavirus –covid19-, en etapa 4 de la pandemia de acuerdo con las definiciones proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, que se caracteriza por la circulación viral y dispersión comunitaria de la enfermedad, siendo necesario extremar las normas de cuidado personal y evitar todo viaje o desplazamiento que no sea estrictamente necesario, prefiriendo la permanencia en el hogar.

b) Que, para efectos de renovar las credenciales de seguridad privada exigidas por la normativa vigente, se rinde un examen ante la autoridad fiscalizadora, instancia en la que se verifican aglomeraciones de personas en espacios reducidos que de mantenerse propiciarían aumentar el número de contagios.

SE RESUELVE:

1. AMPLÍESE la vigencia de las credenciales de los componentes del sistema de seguridad privada cuyo vencimiento se produce a partir de marzo de 2020 por 3 meses.

Para lo anterior, será necesario que la empresa de recursos humanos informe a través de un oficio la relación nominal de los componentes de seguridad privada que se encuentran en la situación descrita. Esta obligación no aplicará para los guardias de seguridad autorizados a ejercer de forma independiente, bastando la presente resolución para tales efectos.

- Las Credenciales con vencimiento en marzo prorróguense su vigencia hasta julio de 2020.
- Las Credenciales con vencimiento en abril prorróguense su vigencia hasta agosto de 2020.
- Las Credenciales con vencimiento en mayo prorróguense hasta septiembre de 2020.

Cumplido el primer plazo, se procederá a la revisión de la contingencia sanitaria y de salud del país para resolver aplicar o no una nueva medida para prolongar los plazos de vigencia de las credenciales.

2. PUBLÍQUESE, en la página web **www.zosepcar.cl.**

3. COMUNÍQUESE, a todas las Autoridades Fiscalizadoras del país.

CÚMPLASE

RAUL ENRIQUE AGURTO SILVA
General de Carabineros
JEFE ZONA SEG.PRIV. Y CONT. ARMAS

Ant. _____
DISTRIBUCIÓN:
1.- Pref. O.S.10.
2.- AA.FF a nivel nacional.
3.- Archivo.

**AMPLIA LA VIGENCIA DE LAS
ACREDITACIONES Y CREDENCIALES DE
LOS COMPONENTES DEL SISTEMA DE
SEGURIDAD PRIVADA POR LAS RAZONES
QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° MM / SANTIAGO, 30 JUN 2020

VISTOS:

1. La Constitución Política de la República de Chile.
2. El inciso final del artículo 3° de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
3. El artículo 3° de la Ley N° 19.880, Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
4. El artículo 48 de la Directiva Complementaria del Reglamento de Documentación de Carabineros de Chile N°22, aprobado por el Decreto N° 3.612, de 1961, del Ministerio del Interior, y modificado por el Decreto N° 262, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
5. Las letras b), d) y e) del artículo 3° de la Directiva de Organización y Funcionamiento de la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos, aprobada por Orden General N° 2.673, de 25 de julio de 2019.
6. La Resolución Exenta N° 33, de 18 de marzo de 2020, de esta Alta Repartición, amplía plazo de vigencia de las credenciales de seguridad privada.
7. El artículo 5 bis del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.
8. El artículo 18 del Decreto Supremo N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional.
9. Los numerales 2 y 3 del artículo décimo tercero del Reglamento del Decreto Supremo N° 867, de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. El Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo del 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica.
11. El Decreto Supremo N° 269, de 16 de junio del 2020, que prorroga la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
12. Decreto N° 4, 5 del febrero de 2020, del Ministerio de Salud y el Decreto N° 18, de 14 de mayo de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV).

f

13. La Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

14. Dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la administración del Estado a propósito del brote de Covid-19.

15. El Manual de Organización y Funcionamiento del Sistema de Seguridad Privada, aprobado por la Orden General N° 1.620, de 2 de enero de 2006, de la Dirección General de Carabineros de Chile.

CONSIDERANDO:

a) Que, producto de la alerta sanitaria por la enfermedad COVID-19, se decretó estado de catástrofe a nivel nacional -las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble-, cuyo estado de excepción constitucional se amplió por 90 días por S.E. el Presidente de la República de Chile, con la finalidad de ejercer las facultades extraordinarias que la ley autoriza.

b) Que, la rápida propagación de la enfermedad COVID-19 en nuestro país, declarada pandemia mundial en etapa 4 por la Organización Mundial de la Salud, ha motivado la dictación de medidas excepcionales por la Autoridad Sanitaria, para extremar las normas de cuidado personal y evitar todo viaje o desplazamiento que no sea estrictamente necesario, tales como, restricciones de desplazamiento, cuarentenas, cordones sanitarios, aduanas sanitarias, el cierre de lugares habilitados para el ingreso y egreso de nacionales y extranjeros, prefiriendo la permanencia en el hogar

c) Que, como forma de colaborar con las medidas de mitigación y prevención sanitaria dispuestas por la Autoridad competente, se dictó la Resolución Exenta N° 33, de 18 de marzo de 2020, de esta Alta Repartición, la cual amplía todas las credenciales y/o acreditaciones de las personas naturales que se desempeñan como componentes del Sistema de Seguridad Privada.

d) Que, en atención a lo indicado en el párrafo precedente y cumplido el plazo de extensión señalado en la citada Resolución Exenta N° 33, se hace necesario prolongar sus efectos en atención a que la motivación que la originó se mantiene. Baste para ello dar lectura al reporte diario del Ministerio de Salud, de 30 de junio del presente año, Que da cuenta del impacto que esta Pandemia ha provocado en la población nacional, razón suficiente para mantener la prórroga de los plazos de vigencia de las acreditaciones de los componentes que se indicarán.

SE RESUELVE:

I. **AMPLÍESE, por 3 meses** la vigencia de las credenciales y acreditaciones de todos los siguientes componentes del Sistema de Seguridad Privada, que se desempeñan en las comunas con cuarentena o restricciones de desplazamiento, y cuyo vencimiento se produce por la llegada del plazo o en virtud de la Resolución Exenta N° 33, de 18 de marzo de 2020, de esta Alta Repartición.



Cuadro ilustrativo.

VENCIMIENTO	EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN N°33	VENCIMIENTO	EFFECTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
Marzo	Ampliación hasta junio 2020	Julio	Ampliación hasta octubre 2020
Abril	Ampliación hasta julio 2020	Agosto	Ampliación hasta noviembre 2020
Mayo	Ampliación hasta agosto 2020	Septiembre	Ampliación hasta diciembre 2020

II. CONSIDÉRESE que, para el caso de los componentes dependientes que se desempeñan en zonas con cuarentena o restricciones de desplazamiento, tales como guardias de seguridad, nocheros, porteros, conserjes, rondines, vigilantes privados, será necesario que las empresas de recursos humanos, los condominios y las entidades obligadas por el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, y la Ley N° 19.303, informen a través de oficio y/o correo electrónico la relación nominal de todos los componentes del Sistema de Seguridad Privada que se encuentren en la situación descrita para efectos de que las Autoridades Fiscalizadoras cumplan con su deber de control en los términos dispuestos por la normativa vigente, especialmente, aquella citada en el N° 9 de los vistos de la presente Resolución. Por su parte, para el caso de los guardias de seguridad autorizados a ejercer de forma independiente, que se desempeñan en zonas con cuarentena o restricciones de desplazamiento, la obligación del párrafo anterior no será procedente.

III. PREVIÉNESE que, al término del primer plazo de vigencia otorgado -octubre de 2020-, se procederá a la revisión de la contingencia sanitaria del país para aplicar o no una tercera medida para prolongar los plazos de vigencia de las credenciales de todos los componentes del Sistema de Seguridad Privada.

IV. DEBERÁN las personas jurídicas que representan a guardias de seguridad, nocheros, porteros, conserjes, rondines, vigilantes privados, y los guardias de seguridad independientes, una vez levantada la crisis sanitaria a nivel nacional, por regiones o comunas, realizar los cursos de perfeccionamiento y rendir los exámenes que no fue posible debido a esta medida.

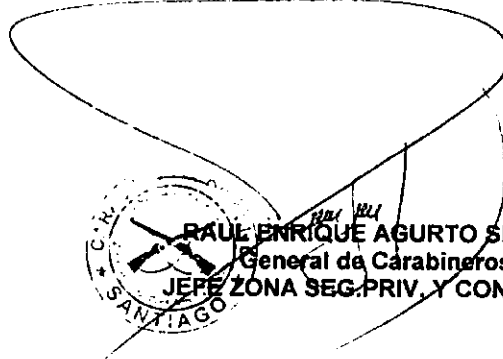
V. CONTINÚESE con la tramitación vía correo electrónico para trámites de acreditación, renovación y cambio de giro de las empresas de recursos humanos, capacitadoras, de recursos tecnológicos y empresas de asesorías. Se debe tener presente que para la Región Metropolitana el correo electrónico corresponde a atencionpublico.os10@carabineros.cl y para las demás Regiones los correos electrónicos se encuentran disponibles en la página web www.zosepcar.cl.

VI. TÈNGASE PRESENTE que la presente medida administrativa de extensión de acreditaciones con efectos sanitarios preventivos, solo rige para las zonas afectadas por restricciones de desplazamiento y/o cuarentenas, para las restantes comunas sin restricción esta Resolución no tiene efecto.

VII. PUBLÍQUESE en la página web www.zosepcar.cl.

VIII. COMUNÍQUESE a todas las Autoridades Fiscalizadoras del país.

CÚMPLASE.-



Distribución:
1.- Pref. O.S.10.
2.- AA.FF a nivel nacional.
3.- Archivo.